

A modern office interior featuring a white bookshelf filled with books, a bright pink partition wall, and a white table with a black chair. The floor is made of light-colored wood. The ceiling has recessed lighting and a long rectangular light fixture.

ALERTA TRIBUTARIA

Normas tributarias

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

Ley No. 31828 - Ley de Joven Empresario

El 12 de julio del presente año, mediante la Ley No. 31828, se ha publicado la Ley de Joven Empresario, cuya finalidad es brindar un marco normativo que promueva la creación de fuentes de trabajo para jóvenes que coadyuven al desarrollo del país.

Esta Ley solo es aplicable a las personas jurídicas inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

A continuación, las disposiciones más relevantes:

Artículo	Contenido
Artículo 3 - Beneficios	<ul style="list-style-type: none">a) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa.b) De contratarse uno o más trabajadores nuevos, para efectos de la determinación del IR de los ejercicios 2024 y 2025, el contribuyente podrá aplicar una deducción adicional equivalente al 50 % de la remuneración básica que pague al nuevo trabajador, independientemente de su jornada de trabajo y su modalidad contractual, siempre que se cumplan algunos requisitos.c) Devolución del IGV para las operaciones de exportación de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la legislación vigente.d) En los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras de las entidades del sector público, las empresas constituidas por jóvenes con edades entre 18 a 29 años tendrán una bonificación de puntaje adicional de 5 % en la propuesta técnica.

Artículo

Contenido

Artículo 4 – Fondo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Se autoriza al MEF otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo, cuyo fin será financiar con tasas de interés preferenciales los emprendimientos de jóvenes con edades entre 18 a 29 años.

Artículo 5 - Convenios

Se autoriza al Ministerio de la Producción la suscripción de convenios con las entidades de certificación autorizadas por INDECOPI o RENIEC a efectos de facilitar la constitución de empresas por jóvenes empresarios.

Por último, se dispone que el Poder Ejecutivo podrá dictar disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial "El Peruano".

Cabe mencionar que las disposiciones en materia tributaria serán reglamentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", esto es, a partir del 13 de julio del 2023.

LEY No. 31827 - Ley que modifica la Ley No. 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Es importante mencionar que, la Ley No. 30001 que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de marzo de 2013 y tiene por finalidad facilitar el regreso de los peruanos que viven en el extranjero, independientemente de su estatus migratorio, a través de incentivos y medidas que promuevan su reintegración económica y social, así como coadyuven a la generación de empleo productivo o la transferencia de conocimiento y tecnología.

En ese contexto, el 12 de julio de 2023, se ha publicado, en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley No. 31827, la cual modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley No. 30001.

Para efectos tributarios, las modificaciones más relevantes son las siguientes:

Artículo modificado	Contenido
Artículo 1 - Objeto de la Ley	<p>Ley No. 30001 tiene por finalidad facilitar el regreso de los peruanos que viven en el extranjero, independientemente de su status migratorio, a través de incentivos y medidas que promuevan su reintegración económica y social, así como coadyuven a la generación de empleo productivo o la transferencia de conocimiento y tecnología; considerando la crisis económica global, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p> <p>A la mencionada finalidad, se le ha añadido la crisis sanitaria internacional causada por la COVID-19.</p>

Artículo 2 - Requisitos

Únicamente resulta aplicable a:

- Peruanos residentes en el exterior durante tres (3) años como mínimo sin interrupción.
- Peruanos forzados a retornar por su estatus migratorio impuesta por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupción durante dos (2) años.

Para ello, tendrán la opción de expresar por escrito su interés de beneficiarse de los incentivos fiscales previstos en esta Ley ante la autoridad competente, ya sea en el extranjero o dentro del país, en un periodo máximo de ciento y ochenta (180) días calendario antes o después de su llegada al país.

Cabe mencionar que el referido plazo antes era de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país.

La autoridad competente emitirá una tarjeta a los retornados, lo cual les permitirá solicitar los beneficios contemplados en esta Ley.

La solicitud para acogerse a esta Ley debe ser resuelta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3: Incentivos tributarios

El beneficio otorgado consiste en la exención de impuestos a la importación de los siguientes elementos:

- (i) menaje de casa por un valor máximo de USD 50 000,00.
- (ii) un vehículo automotor por un valor máximo de USD 50 000,00.
- (iii) instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, dispositivos médicos y otros bienes utilizados en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial por un valor máximo de USD 350 000,00, siempre y cuando presenten un proyecto relacionado directamente con el desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa en el país, o en el caso de científicos o investigadores debidamente acreditados.

Los beneficiarios deberán solicitar los incentivos fiscales ante la SUNAT en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de su ingreso en el país, siempre que tengan la tarjeta del migrante retornado en el extranjero.

En caso la tarjeta del migrante retornado se haya obtenido dentro del país, el plazo comenzará a contar a partir de la fecha de emisión de la misma.

**Única Disposición
Complementaria Final –
Excepciones a la importación**

El Ministerio de Salud, a través de DIGEMID autoriza de manera excepcional la importación de dispositivos médicos utilizados en seres humanos a los migrantes peruanos que hayan residido en el extranjero y posean la tarjeta del migrante retornado emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o sus oficinas consulares.

Es importante destacar que, a pesar de la autorización excepcional de importación, la Digemid tiene el derecho de verificar la documentación y llevar a cabo comprobaciones de calidad de los dispositivos mencionados en esta disposición. Además, la autoridad mencionada tiene la facultad de denegar, suspender o revocar la autorización, así como aplicar medidas de seguridad o sanciones según corresponda.

Las condiciones de esta autorización serán reglamentadas mediante un decreto supremo.

**Única Disposición
Complementaria Transitoria –
Procedimientos en trámite**

Las solicitudes de los beneficios establecidos en la Ley 30001, que hayan sido presentadas ante la SUNAT y se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de esta ley, seguirán su curso de acuerdo con la normativa vigente en ese momento. Esto no afectará el derecho del solicitante de retirar su solicitud para adaptarse a lo estipulado en esta nueva ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", esto es, a partir del 13 de julio del 2023.

NUESTRO EQUIPO



CAMILO MARUY

SOCIO

camilo.maruy@rebaza-alcazar.com



CÉSAR LUNA-VICTORIA

SOCIO

cesar.lunavictoria@rebaza-alcazar.com



VÍCTOR VALDEZ

SOCIO

victor.valdez@rebaza-alcazar.com



LLANET GÁSLAC

ASOCIADA SENIOR

llanet.gaslac@rebaza-alcazar.com



PABLO LEÓN

ASOCIADO SENIOR

pablo.leon@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes

NUESTRO EQUIPO



MIGUEL LUDEÑA
ASOCIADO SENIOR
miguel.ludeña@rebaza-alcazar.com



ALDELY ARCE
ASOCIADA SENIOR
aldely.arce@rebaza-alcazar.com



CAMILA BRICEÑO
ASOCIADA
camila.briceno@rebaza-alcazar.com



JENNIFER SAAVEDRA
ASOCIADA
jennifer.saavedra@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes